



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>
 Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E.-18 DE OZAETA

ÍNDICE

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

- Artículo 1 - Denominación
- Artículo 2 - Naturaleza
- Artículo 3 - Capacidad
- Artículo 4 - Ámbito de actuación y planeamiento vigente
- Artículo 5 - Objeto y fines
- Artículo 6 - Domicilio
- Artículo 7 - Duración
- Artículo 8 - Ente urbanístico de tutela

Capítulo Segundo: De los miembros de la Junta, sus derechos y obligaciones

- Artículo 9 - Composición de la Junta de Concertación
- Artículo 10 - Cuotas de participación
- Artículo 11 - Cotitularidad de fincas o cuotas
- Artículo 12 - Derechos de los miembros
- Artículo 13 - Obligaciones de los miembros

Capítulo Tercero: De la constitución de la junta de concertación

- Artículo 14 - Acto de constitución
- Artículo 15 - Constitución

Capítulo Cuarto: Órganos de Gobierno

- Artículo 16 - Órganos de Gobierno

Sección I: De la Asamblea General

- Artículo 17 - La Asamblea General: naturaleza
- Artículo 18 - Atribuciones de la Asamblea General
- Artículo 19. - Clases de sesiones
- Artículo 20. - Las sesiones ordinarias
- Artículo 21. - Las sesiones extraordinarias
- Artículo 22 - Derecho de asistencia
- Artículo 23 - Convocatoria
- Artículo 24 - Constitución
- Artículo 25 - Régimen de sesiones y quórum general
- Artículo 26 - Quórum específicos
- Artículo 27 - Cómputo de votos
- Artículo 28 - Ejecutividad de acuerdos
- Artículo 29 - Actas y certificaciones

Sección II: Del Presidente de la Junta

- Artículo 30 - Designación y duración
- Artículo 31 - Funciones
- Artículo 32 - Sustitución

Sección III: Secretario

23/07/2024

2024 - 1385

Sarrera/Entrada

Barrundiako Udala/Ayuntamiento de Barrundia



BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalategoliza.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>

Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

Artículo 33 - Nombramiento y duración del cargo
Artículo 34 - Funciones
Artículo 35 – Sustitución

Capítulo Quinto: Del Régimen Económico y Jurídico Sección I: Del Régimen Económico

Artículo 36 - Ingresos de la Junta de Concertación
Artículo 37 - Gastos de la Junta de Concertación
Artículo 38 - Pago de aportaciones
Artículo 39 - Contabilidad
Artículo 40 - Actuación: principios

Sección II: Del Régimen Jurídico

Artículo 41 - Vigencia de los Estatutos
Artículo 42 - Ejecutoriedad
Artículo 43 - Recursos administrativos
Artículo 44 - Interdictos
Artículo 45 - Ente de control urbanístico
Artículo 46 - Responsabilidad de la Junta de Concertación

Capítulo Sexto: Disolución y liquidación

Artículo 47 – Disolución de la Junta de Concertación
Artículo 48 – Liquidación
Artículo 49. - Destino del patrimonio común

Disposición Adicional

Anexo: propietarios de suelo de la Unidad

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E.-18 DE OZAETA

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de "Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución U.E.-18 de Ozaeta" se constituye la presente Junta de Concertación (en lo sucesivo "Junta"), que se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.- Naturaleza

La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines. La Junta de Concertación gozará de personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de su constitución en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Diputación Foral de Álava. La Junta actuará sometida a la tutela administrativa del Ayuntamiento de Barrundia.

Artículo 3.- Capacidad

Tendrá la Junta plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 4.-Ámbito de actuación y marco de planeamiento vigente

El ámbito de actuación se integra por los terrenos situados dentro de la Unidad de Ejecución U.E.-18 de suelo urbano no consolidado de uso residencial delimitada conforme a la Ficha de Gestión nº 18 de Ozaeta contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Barrundia, aprobadas definitivamente mediante la Orden Foral nº 511/2003, de 22 de mayo, del Diputado Foral titular del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo de la Excm. Diputación Foral de Álava (BOTH A nº 77 de 4 de julio de 2003).

La superficie bruta de la Unidad de Ejecución se cifra en 3.590 metros cuadrados, sin perjuicio, en cualquier caso, de la medición definitiva que deberá practicarse y acreditarse en el proyecto de reparcelación.

Artículo 5.- Objeto y fines

La Junta tendrá por objeto primordial la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico por el sistema de concertación en el ámbito a que se ha hecho referencia en el artículo 4. A tal efecto, la Junta deberá realizar cuantos actos sean precisos para completar el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución, si bien, a modo simplemente enunciativo y sin que esta relación tenga carácter limitativo, dentro de su objeto y sus fines se incluyen las siguientes actuaciones:

- Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación y demás miembros que se incorporasen a la Junta quienes, manteniendo la titularidad de sus respectivos bienes y derechos, se integrarán en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios con arreglo al Proyecto de Reparcelación.
- Llevar a efecto las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas a tal fin y, de modo especial, la redacción y tramitación del Proyecto de Reparcelación elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva así como de cualquier otro instrumento urbanístico que se precise, de conformidad a lo establecido en la normativa urbanística.



BENETAKO KOPIA, Egiaratu Kode Seguruaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udaleneagoliza.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>
 Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

- Redactar y elevar al Ayuntamiento el Proyecto de Urbanización para su aprobación definitiva.
- *Adjudicar las obras de urbanización, en atención a lo contemplado en el artículo 172 de la Ley Vasca 2/2006 de 30 de junio.*
- Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Concertación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Autonómica, Foral o Municipal, así como ante los Jueces y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones y ante los particulares, ejercitando en su nombre o en el de sus miembros cuantas acciones estimare pertinentes o defendiéndose en los procedimientos que contra una u otros fueren entablados.
- Adquirir, poseer, gravar, o ejercer cualquier acto de dominio o administración, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, con carácter fiduciario de los bienes que constituyen el patrimonio de la Junta, y más concretamente, sobre las fincas incluidas dentro de la Unidad de Ejecución
- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Diputación Foral de Álava y dar de alta la misma a efectos fiscales.
- Asumir cuantos pagos se hubieren realizado por miembros de la Junta para la ordenación de la Unidad y ejecución de dicha ordenación, previa la oportuna justificación.
- Ejercitar, en general, cuantos derechos, facultades y actividades le correspondan según la legislación vigente y, singularmente, cualquier otra actuación para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución.

Artículo 6.- Domicilio

El domicilio social de la Junta se establece en 01008 Vitoria-Gasteiz, calle Vicente Goikoetxea nº 6-7º A. Este domicilio podrá ser objeto de traslado, mediante acuerdo expreso en tal sentido de la Asamblea General, dando cuenta de ello a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 7.- Duración

La Junta iniciará su gestión a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Diputación Foral de Álava. La Junta de Concertación tendrá duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto social, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre causas de disolución.

Artículo 8.- Ente urbanístico de tutela

El Ayuntamiento de Barrundia controlará y fiscalizará la gestión de la Junta y ante el mismo se podrá interponer el recurso de alzada previsto en los presentes Estatutos. El Ayuntamiento, a tal efecto, ejercerá las funciones previstas en el artículo 39 de estos Estatutos y cuantas otras le atribuyan el ordenamiento jurídico.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Composición de la Junta de Concertación

Serán miembros de pleno derecho de la Junta e integrarán su Asamblea General los propietarios de terrenos incluidos o adscritos a la Unidad de Ejecución, que decidan su incorporación a la misma en la forma legalmente establecida, y un representante del Ayuntamiento.

Una vez constituida la Junta de Concertación y transcurridos los plazos para la adhesión posterior a la misma, no se podrán incorporar nuevos propietarios, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General.



BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena habidze honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:

<https://udalenegetza.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>

Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

La firma de estos Estatutos o de la escritura de adhesión supone la aceptación irrevocable de tales derechos y deberes, sin que pueda alegarse desconocimiento de los mismos como causa de su incumplimiento.

Ninguno de los miembros podrá apartarse de la Junta una vez adherido salvo en el supuesto de subrogación de sus derechos dominicales. A este respecto, los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, si bien en el título de transmisión se hará constar expresamente la constitución de la Junta y la incorporación que ha realizado a ella el transmitente, así como la aceptación por el adquirente de estos Estatutos de la Junta de Concertación y del Proyecto de Reparcelación, si ya hubiera sido aprobado. No obstante, no se perderá la cualidad de miembro individual de la Junta, ni la adquirirá su causahabiente, hasta que, inscrito el título en el Registro de la Propiedad, se haya notificado fehacientemente a la Asamblea General. En todo caso, los terrenos quedarán afectados, sin solución de continuidad, a los deberes y obligaciones derivados de la reparcelación.

Artículo 10.- Cuotas de participación

Con independencia de la cuota de urbanización, la cuota de participación de cada miembro de la Junta será proporcional a la superficie de su respectiva parcela. Dicha cuota determina el porcentaje de los derechos y obligaciones derivados de la gestión que corresponde a cada propietario, computándose en cada momento los derechos de los miembros efectivamente incorporados a la misma.

La cuota de participación expresará el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta en dicho órgano.

En el supuesto de que se incorporen nuevos propietarios se asignará una cuota a cada uno de ellos, procediéndose a recalcular las cuotas inicialmente asignadas a los miembros de la Junta. En tal caso, los nuevos miembros deberán aceptar el reparto de cuotas que estuviere establecido con anterioridad a su incorporación.

Los miembros de la Junta reconocen el derecho de los propietarios afectados por la actuación urbanística a la que están vinculados, a incorporarse en las mismas condiciones y con análogos derechos que los miembros fundadores.

La titularidad de las propiedades computables, se acreditará mediante certificación expedida por el Registro de la Propiedad; en su defecto, por testimonio notarial de título de adquisición, y a falta de ambos, por declaración jurada de los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración un plano de los terrenos y cuantos documentos puedan servir de prueba.

Cuando la superficie inscrita en los títulos no coincida con la realidad física, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística. En el supuesto de incorporarse empresas urbanizadoras, se les asignará una cuota y se procederá al reajuste de las pertenecientes a los demás miembros.

Artículo 11.- Cotitularidad de fincas o cuotas

Cuando una finca pertenezca a varios titulares en proindiviso, los cotitulares de dicha habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con poder suficiente para representarles en la Junta. En todo caso, ello no será obstáculo para que parte de ellos puedan incorporarse a la Junta, aun cuando no representen la totalidad de las cuotas. En este caso, el valor de su voto será proporcional a su respectiva titularidad. Todos los cotitulares responderán solidariamente frente a la Junta de cuantas obligaciones deriven de su condición.

Si resultara afectada alguna finca perteneciente a una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal, actuará como representante de la misma, a todos los efectos, su Presidente

Artículo 12.- Derechos de los miembros



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalarenegoitza.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>

Z0144708b0021709db207fe8266070f0a1

Son derechos de los miembros de la Junta:

- Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en los estatutos y en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta adoptados dentro de su competencia.
- Concurrir y participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus cuotas de participación respectivas.
- Elegir a los miembros de los órganos de gestión y administración de la Junta y, asimismo, ser candidato o elegible a dichos órganos.
- Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta. En tanto no se comunique fehacientemente a la Junta el hecho de la transmisión o enajenación, el vendedor será responsable de cuantas obligaciones deriven de la gestión común.
- Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas, así como percibir las indemnizaciones sustitutorias, en su caso.
- Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- Efectuar las proposiciones y sugerencias, relacionadas con la gestión de la Unidad, que crea convenientes y obtener información de las actuaciones de la Junta.
- Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte del patrimonio de la Junta que les correspondiere.
- Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros

Los miembros de la Junta de Concertación vienen obligados a:

- Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- Aportar cuantos documentos y títulos relativos a la propiedad de las fincas sean solicitados por la Junta y declarar las situaciones jurídicas, reales o personales que recaigan sobre las mismas. La Junta interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación marginal indicativa de que los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de concertación.
- Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones posteriores, se hará constar en el Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Entidad.
- Comunicar a la Junta cuantas incidencias puedan afectar a su propiedad, y regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad.
- Abonar las cuotas o cantidades que se requieran por la Junta para responder de las obligaciones y de su mantenimiento, así como las cuotas de urbanización que se giren, dentro de los plazos señalados. Mientras que esté incurso en mora, queda en suspenso el ejercicio de los derechos sociales correspondientes, sin que resulten afectados los de contenido patrimonial.
- Asumir todos los gastos que para la ordenación o urbanización de la Unidad se hubieren efectuado con anterioridad a la constitución de la Junta.
- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, instalaciones complementarias o cualquier otra finalidad relacionada con el cumplimiento de los fines de la Junta.



BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu ditekenean helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:

<https://udalategoliza.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>

Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

- Comunicar a la Junta, como mínimo con un mes de antelación, su propósito de transmitir el terreno de su propiedad o su respectiva cuota de participación.
- Las demás obligaciones que le correspondan conforme a los presentes Estatutos, el planeamiento urbanístico y las disposiciones vigentes.

CAPITULO TERCERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN

Artículo 14 - Acto de constitución

Una vez elegido el sistema de concertación y firmado el convenio, los propietarios dispondrán de un mes para constituirse en Junta de Concertación mediante escritura pública.

Artículo 15 – Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en el acto del otorgamiento de su Escritura Pública constituyente, en los términos prevenidos en el artículo 161 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, concurriendo los miembros que representen al menos el 50% de la superficie afectada por la iniciativa, y en la que se hará constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso, de las empresas urbanizadoras incorporadas.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- Relación de titulares y derechohabientes del Área de Actuación.

En la misma Junta constitutiva se podrá aprobar inicialmente el Proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución, sometiéndolo a información pública. Los propietarios e interesados que no otorguen la escritura de constitución podrán incorporarse en escritura de adhesión, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de su otorgamiento

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Órganos de Gobierno:

1. La Junta se regirá por los siguientes órganos:

- La Asamblea General, integrada por todos los propietarios incorporados a la Junta.
- El Presidente.
- El Secretario.

2. El Presidente y el Secretario serán designados en el Acta Notarial constitutiva de la Junta de Concertación y en las sucesivas renovaciones, por la Asamblea General entre sus miembros. El desempeño de los cargos de cualquiera de sus órganos para los que fueren designados los miembros de la Asociación, podrá ser ejercido por sus representantes o apoderados debidamente acreditados.

En la escritura de constitución de la Junta de Concertación o en la Asamblea General, por mayoría que represente cuando menos el 50% de las cuotas de participación, podrá establecer una Gerencia, así como acordar la creación de un Consejo Rector, con las facultades y competencias que se determinarán en los presentes Estatutos de Régimen Jurídico.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General: Naturaleza

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta y estará compuesta por todos los miembros de la misma y el representante del Ayuntamiento de Barrundia, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los miembros,



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalategoliza.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>

Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

incluso disidentes y no asistentes, al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones que puedan entablar contra los mismos.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea General

Corresponden a la Asamblea General las siguientes facultades:

- La modificación de los Estatutos de la Junta, sin perjuicio de su aprobación posterior por la Administración.
- Aprobar los presupuestos de la Junta y la imposición de derramas para atender a los gastos de urbanización de la Junta.
- Contraer los créditos necesarios para realizar las obras de urbanización
- Avalar, afianzar o constituir cualquier clase de garantía y, singularmente, las requeridas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Concertación.
- Acordar la propuesta de disolución de la Junta con arreglo a lo previsto en los Estatutos.
- Contratar la redacción de los proyectos de reparcelación y de urbanización y, en su caso, los de modificación del planeamiento urbanístico o de cualquier otro instrumento urbanístico que se precise para gestionar el ámbito.
- Contratar la ejecución de las obras de urbanización y determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización.
- Asumir los proyectos elaborados y aprobados con anterioridad a la constitución de la Junta, así como los gastos de urbanización anticipados y reintegrar los desembolsos que por esos conceptos se hubiesen realizado.
- Entregar la urbanización al Ayuntamiento de Barrundia, para que éste se haga cargo de su conservación.
- Designar y cesar al Presidente y Secretario.
- Cuantas sean precisas para la gestión y no correspondan a otro órgano de la Junta.

Artículo 19. - Clases de sesiones

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 20. - Las sesiones ordinarias

La Asamblea General de la Junta de Concertación se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año.

La Primera de estas reuniones ordinarias tendrá lugar en el mes de marzo y su finalidad será la de aprobar la Memoria, Cuentas y el balance del ejercicio anterior, y en todo caso, con posibilidad reconocida a sus Miembros de Censurar la gestión común.

La Segunda reunión ordinaria de la Junta de Concertación se celebrará en el mes de noviembre y en este caso, su finalidad será la de aprobar el Presupuesto Ordinario por gastos e inversiones del ejercicio económico siguiente, las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

Si no se aprobara el nuevo presupuesto quedaría automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

Cada ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre, momento en el cual se considerará cerrado.

Previamente a la celebración de cada reunión ordinaria se elaborará obligatoriamente un «Orden del Día», en el que se incluirán aquellos acuerdos sobre cualesquiera otras materias distintas a las enunciadas anteriormente, en relación con las cuales la Asamblea deba pronunciarse.

La inclusión de un asunto concreto en el orden del día correspondiente será requisito imprescindible para que la Asamblea General pueda examinarlo y resolver en consecuencia.

Artículo 21. - Las sesiones extraordinarias



BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:

<https://udalategoizta.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>

Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

Toda reunión de la Asamblea General distinta de las señaladas en el artículo anterior tendrá el carácter de extraordinaria. Esta clase de reuniones se celebrarán por iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten miembros que representen al menos el 30% del total de las cuotas.

Artículo 22.- Derecho de Asistencia

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la condición de miembros de la Junta, con las limitaciones y requisitos establecidos en los Estatutos, así como el representante del Ayuntamiento de Barrundia.

Los miembros podrán designar, por escrito, a otras personas que les representen en la Asamblea General. Esta designación podrá efectuarse para reuniones concretas o con carácter general, en cuyo último supuesto será necesario que se comunique en forma fehaciente al Presidente de la Junta la revocación de dicha designación cuando se produjera, sin cuyo requisito se entenderá válida la intervención del representante.

Artículo 23.- Convocatoria

La asamblea se reunirá, a iniciativa y por convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea preciso para la adopción de acuerdos de su competencia. Podrán también interesar la convocatoria de reunión de la Asamblea cualquiera de los miembros de la Junta que supere por sí o agrupado con otros el 10 % de participación, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar, en cuyo caso la sesión de la asamblea deberá celebrarse en plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud.

En ambos supuestos el orden del día y convocatoria habrá de remitirse por el Secretario, de orden del Presidente, mediante carta certificada o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción (telefax o correo electrónico) con cinco días hábiles de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimientos y resolución de la Asamblea General, a los que se ceñirán las deliberaciones y acuerdos.

La convocatoria de la Asamblea General exigirá que en el domicilio social de la Junta se encuentre a disposición de sus miembros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la documentación correspondiente a los puntos del orden del día de dicha Asamblea.

Artículo 24.- Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas, sin contar a estos efectos con los propietarios en suspenso de sus derechos sociales en la Junta en los términos contemplados en el artículo 32.

Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número y cuota de los miembros asistentes, siendo preceptiva, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta, el Secretario y el representante del Ayuntamiento de Barrundia, acordaren por unanimidad celebrar la Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar los asuntos que por unanimidad consideren convenientes, pudiéndose adoptar acuerdos sobre cualesquiera materias.

Artículo 25.- Régimen de sesiones y quórum general.



BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegetza.araba.eus/barrundia/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>

Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

La Asamblea General se desarrollará bajo la dirección de su Presidente, quien ordenará los debates, dirigirá las deliberaciones y declarará los asuntos suficientemente discutidos, pasando a votación la adopción del acuerdo, si procediere.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas. El cómputo de votos se hará por adición de las cuotas de participación.

Artículo 26.- Quórum específicos.

Requerirá el voto favorable de los miembros cuyas cuotas sumen más del 50% del total, la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- Modificación de Estatutos.
- Propuesta de disolución de la Junta.

Artículo 27. - Cómputo de votos

Se hará por adición de las cuotas de participación.

Artículo 28.- Ejecutividad de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales o administrativas que contra los mismos puedan interponerse.

Artículo 29.- Actas y Certificaciones

De las sesiones de la Asamblea se levantará la correspondiente acta que deberá ser objeto de aprobación en la siguiente sesión de la Asamblea. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones de los acuerdos.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE

Artículo 30.- Designación y duración

El Presidente será designado por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 31.- Funciones

Serán funciones del Presidente:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- Representar a la Junta en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir poderes y mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.
- Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- Administrar los fondos de la Junta, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta, cuentas corrientes de crédito o de ahorro y depósito, en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito y ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás

2024 - 1385	23/07/2024
Sarrera/Entrada	
Barrundiako Udala/Ayuntamiento de Barrendia	

BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalategoitz.aerbaa.eus/barrundial/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>
Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

instrumentos de pago, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Concertación.

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- Adoptar cualquier clase de decisiones cuando concurren razones de urgencia, aunque por su materia correspondan a otros órganos de gobierno, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre, para que adopten decisión definitiva sobre el particular.
- Ejercitar toda clase de acciones administrativas y jurisdiccionales, oponerse a los procedimientos iniciados contra la Junta y, en definitiva, comparecer ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas en cuantos procedimientos o expedientes se sigan ante las mismas, bien por sí o por medio de apoderados, seguirlos hasta su tramitación y requerir informes o dictámenes.
- Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.
- Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 32.- Sustitución

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sustituirá a éste el miembro de la Asamblea General que aquél designe o, en defecto de ello, el que tuviere mayor cuota de participación. La vacante será suplida provisionalmente de idéntica forma, hasta la celebración de sesión de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA: DEL SECRETARIO

Artículo 33.- Nombramiento y duración del cargo

El Secretario será designado por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

El nombramiento podrá recaer tanto en un miembro de la Junta como en cualquier otra persona ajena que, a tal efecto, deberá ser remunerada.

Artículo 34.- Funciones

Serán funciones del Secretario:

- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General.
- Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados y transcribirlas a los Libros de Actas diligenciados al efecto.
- Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.
- Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General.
- Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas demás circunstancias se estimen procedentes.
- Custodiar los documentos de la Junta.
- Cursar las convocatorias de los órganos colegiados de la Junta con la antelación debida.



- En general, velar por el funcionamiento regular de la Junta y de sus órganos así como de la administración de la Junta.

Artículo 35.- Sustitución

El cargo del Secretario, en caso de ausencia o enfermedad, será desempeñado provisionalmente por un miembro de la Asamblea General, designado por el Presidente. La vacante será suplida provisionalmente de idéntica forma, hasta la celebración de sesión de la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

SECCIÓN I: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- Ingresos de la Junta de Concertación

Serán ingresos de la Junta:

- A. - Las aportaciones ordinarias o de gestión satisfechas por los miembros, para atender los gastos generales normales de funcionamiento de la Junta, y las de carácter extraordinario para atender los gastos de urbanización o cualesquiera otros que se deriven del cumplimiento de los fines fijados a la Junta. Las aportaciones se establecerán en proporción a sus cuotas de participación y se fijarán por la Asamblea.
- B. - Las subvenciones, créditos, donaciones, etc. que se obtengan.
- C. - Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades u Organismos para la realización de fines urbanísticos.
- D. - Cualesquiera otro recurso que legalmente se obtenga.

Artículo 37.- Gastos de la Junta de Concertación

Serán gastos de la Junta, los de:

- Promoción de la actuación urbanística.
- Ejecución de las obras de urbanización.
- Abono de honorarios profesionales, administrativos, guardería, etc.
- Conservación de la urbanización y de funcionamiento de los servicios, hasta tanto se entregue a la Administración municipal.
- Reintegro de todos los gastos que se hubieren efectuado con anterioridad a la constitución de la Junta para la ordenación de la Unidad, así como los de ejecución de las obras de urbanización anticipadas o la elaboración de los proyectos o documentos correspondientes.
- Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Junta.

Artículo 38.- Pago de aportaciones

El Presidente, después de que la Asamblea General hubiere señalado las cantidades que deben satisfacer los miembros de la Junta, definirá la forma y condición de pago de aquéllas. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación de los diferentes miembros de la Junta que hubieren sido establecidas por la Asamblea General. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta, se realizará dentro del plazo de un mes desde la fecha de la notificación del requerimiento de pago emitido por el Presidente. Transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés legal incrementado en tres puntos de la cantidad o fracción no abonada, recargo que se aplicará desde la fecha de finalización del plazo de pago voluntario hasta la fecha en que efectivamente se produzca su abono.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalategoliza.araba.eus/barrundiala/validacionDoc/?entidad=BARRUNDIA>
 Z0144708b0021709db207e8266070f0a1

En caso de impago en el plazo de un mes desde el requerimiento de pago, la Asamblea podrá solicitar del Ayuntamiento su exacción por vía de apremio. A dichos efectos, se expedirá por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, donde conste la deuda existente, que tendrá eficacia ejecutiva.

En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro moroso quedará suspenso respecto al ejercicio de sus derechos sociales dentro de la Junta. En este caso, los acuerdos que precisen mayorías cualificadas se calcularán descontando su participación.

Artículo 39.- Contabilidad

La gestión económica de la entidad se reflejará en libros o soportes adecuados para dar razón de las operaciones realizadas y deducir de ellos las cuentas que han de rendirse.

Artículo 40.- Actuación: principios

La actuación de la Junta de Concertación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuere insuficiente.

SECCIÓN II: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 41.- Vigencia de los Estatutos

Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico, serán obligatorios para la Administración y los miembros de la Junta. Cualquier modificación de los mismos que pueda acordarse requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Artículo 42.- Ejecutividad

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos, debiendo ser, en su caso, notificados fehacientemente a los miembros, a partir de cuyo momento surtirán plena eficacia jurídica.

Artículo 43.- Recursos administrativos

Contra los acuerdos de los órganos de la Junta se podrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo adoptado o al conocimiento del mismo.

La interposición del recurso no impedirá la ejecución del acuerdo, puesto que todos los acuerdos de la Junta son inmediatamente ejecutivos, salvo que se disponga por la Administración o los Tribunales la suspensión de su ejecución.

Artículo 44.- Interdictos

Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos contra resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos o contra la actividad material realizada en ejecución de aquéllas.

Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes integrados dentro de su ámbito de actuación material cuando sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que hubiere de acometer de conformidad con la ordenación urbanística.

Artículo 45.- Ente de control urbanístico